

DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

CONSIDERANDO: que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que los artículos 37, 38, 40 y siguientes se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

CONSIDERANDO: que igualmente el artículo 8 y siguientes del Decreto No. 434-20, de Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO: que conforme con la letra del artículo 26 del Reglamento de Aplicación de Alianzas Público-Privadas, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

CONSIDERANDO: que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial SERVINSCO, S.R.L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como “Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros”.

CONSIDERANDO: que conforme con el artículo 29 del referido Decreto No. 434-20, el Director Ejecutivo devolverá como “Incompletas” aquellas iniciativas que *“no identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.”*

41

CONSIDERANDO: que entre los documentos depositados por la entidad SERVINSCO, S.R.L. no figuran estudios y análisis fundamentales, que son requeridos por los Lineamientos y Requisitos Mínimos para la Presentación de la Iniciativa Privada; del artículo 34, de la Ley No. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas y del artículo 29 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 47-20, lo cual torna la referida iniciativa en irrecibible.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

VISTO: el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: el Decreto No. 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por SERVINSCO, S.R.L., en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021),

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: se decide DEVOLVER COMO INCOMPLETA, como al efecto se DEVUELVE COMO INCOMPLETA la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por SERVINSCO, S.R.L., para la iniciativa privada denominada como "Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros", la cual ha sido evaluada en incumplimiento con los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como el párrafo II del artículo 26 y el artículo 29 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No.47-20.

SF

SEGUNDO: no obstante, la presente devolución de la iniciativa privada denominada como "Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros", la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas, en aplicación del Párrafo II, del Artículo 26 del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, hace una relación de las informaciones y documentos faltantes para que los mismos sean completados:

La propuesta de presentación del Proyecto "Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros", presentada por SERVINSICO, S.R.L. no cumple con los puntos señalados en el siguiente cuadro:

REVISIÓN INICIATIVA PRIVADA "MONORRIEL DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS"	
Lineamiento	Observación
4. Análisis Financiero	
4.2 Presentación del Modelo Financiero	
Presentación del Manual de uso	Se debe presentar en una pestaña dentro del Modelo Financiero que contenga el Manual de uso del mismo; es decir, guía clara que permita entender el Excel y como manipular el modelo. La pestaña debe llamarse "Manual de Uso".
7. Consideraciones sobre costos de los estudios presentados	
Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta.	Los costos que se presentan en el documento PDF no se corresponden con lo de esta iniciativa, ni con los anexos que han sido entregados por el proponente a modo de completivo de la propuesta entregada.

Adicionalmente a lo anterior, deberán ser tomados en cuenta los siguientes aspectos para la evaluación correspondiente:

- Presentar nuevamente la iniciativa donde la sección de costos de estudios presentados se corresponda con el proyecto presentado, y los que se proponen para la etapa de factibilidad, donde exista una relación con los soportes, cotizaciones y/o soportes de pago que se anexasen de dichos estudios. Es decir, debe haber una relación entre lo presentado en el documento en PDF con los anexos o soportes. Del mismo modo, se deben

51

presentar los perfiles completos de todos los profesionales, internos y externos, que participaron en la elaboración de la propuesta.

- En los presupuestos presentados para los estudios de etapa de factibilidad revisar los alcances y costos resultantes de las partidas de Estructuración Financiera en cuanto a promoción, levantamiento de deuda y capital; así como la partida de estructuración jurídica en cuanto a elaboración de pliegos, contratos, memorándums de entendimientos; ya que estos corresponden ser realizados por la Dirección General de alianzas Público Privadas una vez concluya la etapa de evaluaciones de factibilidad técnica y económica del proyecto.
- Realizar correcciones en el modelo financiero ya que el proyecto presentado tiene una duración de 43 años pues inician a contar una vez termina la construcción. No obstante, el máximo establecido por Ley para los contratos APP desde su firma hasta su extinción es de 40 años, incluyendo todas las etapas del proyecto a partir de la firma del contrato.
- Presentar en una pestaña dentro del modelo financiero que contenga el manual de uso del mismo; es decir, guía clara que permita entender el Excel y como manipular el modelo e indicando por color de variables las que corresponden a los supuestos que puedan variarse y verificar las afectaciones en el modelo. La pestaña debe llamarse "Manual de Uso".

TERCERO: en consecuencia y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en el precedentemente referido Párrafo II del artículo 26, del Decreto No. 434-20, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, se OTORGA a la sociedad SERVINSOCO, S.R.L. el plazo de treinta (30) días calendarios para que proceda a completar su iniciativa con los datos señalados en el numeral SEGUNDO de esta resolución; en el entendido de que dicho plazo es improrrogable y sólo será otorgado en una ocasión.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Sigmund Freund
Director Ejecutivo

